



*Comisión Técnica Asesora
de Política Salarial del Sector Público*

BUENOS AIRES, 1 OCT 2013

**A LA ARMADA ARGENTINA
(Servicio Administrativo Financiero)**

Por las presentes actuaciones ese Servicio Administrativo Financiero eleva a consideración de esta Comisión Técnica Asesora una consulta con relación al reclamo efectuado por el ex Docente Capitan de Navio (R.E.) VGM Ricardo Aumann, quien impugnó la liquidación que se practicara de conformidad con el artículo 21 de la Ley N° 25.164, por no haberse comprendido las sumas correspondientes al Complemento Mensual establecido por el Decreto N° 1.244/98, para los ex Combatientes de Malvinas.

Al respecto ese Servicio Administrativo informa que ha efectuado la liquidación de dicha indemnización en base a los haberes correspondientes al Personal Docente Civil sin considerar para su cálculo el beneficio establecido por el Decreto N° 1.244/98 para el personal que acredita su condición de ex combatientes en las acciones bélicas del Atlántico Sur, en tanto que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esa entidad, a fojas 8/11 plantea que debería ser incluido. En virtud de ello, solicita la opinión de esta Comisión Técnica Asesora a efectos de dirimir el temperamento a seguir.

La Ley Marco de Empleo Público Nacional N° 25.164 en su artículo 21 establece que el personal que goza de jubilación o retiro no tiene derecho a la estabilidad. La designación podrá ser cancelada en cualquier momento, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia. En ese supuesto el agente tendrá derecho al pago de una indemnización que se calculará de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la presente ley, computándose a los fines del cálculo de la antigüedad, el último período trabajado en la administración.

A tal efecto el artículo 11 en su parte pertinente establece el derecho a percibir una indemnización igual a un (1) mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de tres meses, tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual percibida durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios si éste fuera menor, salvo el mejor derecho que se estableciere en el Convenio Colectivo de Trabajo y las indemnizaciones especiales que pudieren regularse por dicha vía.



*Comisión Técnica Asesora
de Política Salarial del Sector Público*

Por su parte, el artículo 1° Decreto N° 1.244/98, sustituido por el artículo 1° del Decreto N° 819/11 establece un complemento mensual equivalente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la asignación básica correspondiente al Nivel E del Agrupamiento General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2.098/08, o de su similar equivalente del futuro ordenamiento convencional o normativo que lo reemplace, para el personal de la Administración Pública Nacional que acredite la condición de ex combatiente en las acciones bélicas desarrolladas en el teatro de operaciones del Atlántico Sur, entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982.

Mientras que su artículo 2° establece que el Complemento establecido por el artículo anterior, no será considerado como base de cálculo para ningún otro Adicional, Suplemento o Bonificación ni estará sujeto a descuentos previsionales y asistenciales, resultando compatible con la percepción de cualquier otro beneficio que perciba el agente con prescindencia de la denominación o concepto atribuidos.

En virtud de la normativa reseñada, esta Comisión Técnica Asesora considera que el Complemento Mensual para el personal de la Administración Pública Nacional que acredite su condición de ex combatiente en las acciones bélicas desarrolladas en el teatro de operaciones del Atlántico Sur, entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982 de acuerdo al Decreto N° 1244/98, no es base de cálculo para determinar la composición de la indemnización prevista en los artículos 21 y 11 de la Ley N° 25.164, atento que el Complemento no forma parte de la remuneración mensual, normal y habitual.

Sirva la presente de atenta nota de envío.